

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., de dos mil veinte (2020)

06 NOV. 20

REF. Custodia No. 2017-0588

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 3° del auto del 24 de septiembre de 2018, requiérase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a fin de que informe el trámite dado a nuestro oficio No. 2155 del 12 de octubre de 2018 y si se inició proceso de restablecimiento de derechos a favor de la menor NICOL DAYANA RODRIGUEZ ACUÑA por parte de la autoridad administrativa, remítase copia de todo el proceso para los fines pertinentes.

Visto el informe secretarial, señalase el día 26 del mes de Febrero a la hora de las 9:30 del año 2021 para la audiencia prevista en el Art. 372 y 373 del C.G.P.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4° inciso 5° del artículo 372 del C. G. P. que reza: "*consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...*". **ADVIERTASE** que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte y testimonios.**

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 minutos antes de la hora programada.

La documental allegada por la parte demandante no se tiene en cuenta por extemporánea, si el Juzgado lo considera pertinente de manera oficiosa le dará el valor correspondiente .

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 114 DE HOY 09 NOV 2020

La Secretaria \_\_\_\_\_